



ACEPTA OFERTA, ADJUDICA, CONTRATA, APRUEBA ADICIÓN N° 1, ADICIÓN N°2 Y ACLARACIÓN N°1, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PLANOS Y DESIGNA DIRECTOR DE OBRA TITULAR Y SUBROGANTE Y FISCALIZADOR TÉCNICO DE OBRA TITULAR Y SUBROGANTE DE LA PROPUESTA PÚBLICA N° 28/2025 "MEJORAMIENTO ESPACIO PÚBLICO 18 DE SEPTIEMBRE, ENTRE DANIEL COPAJA Y MIGUEL AHUMADA, ARICA".

RESOLUCIÓN EXENTA N°

2067

Arica,

30 DIC 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; D.L. N°1.263 de 1975 Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado; Ley N°21.640, que aprueba ~~presupuesto para el sector público del año 2024~~; Ley N°16.391 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el Decreto Ley N°1305/75 (V. y U.) que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; Ley N°19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y prestación de Servicios, y su reglamento, D.S. N°250/2004; el Decreto Supremo N°355/1976 (V. y U.) Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización; D.S. N°236/2002 (V. y U.), que aprueba Bases Generales reglamentarias de Contratación de Obras para los Servicios de Vivienda y Urbanización; D.S. N°85 (V. y U.) de 2007 que determina el uso del MITO como herramienta de uso preferente, para el control de gestión, durante la ejecución de construcciones de viviendas, urbanizaciones y pavimentos que cuenten con financiamiento estatal; D.S. N°127/1977 (V. y U.), Reglamento del Registro Nacional de Contratistas; La Resolución TR N°001 de fecha 13 de ~~enero de 2016 que aprueba formato tipo de bases administrativas especiales, Bases Técnicas y Anexos Complementarios~~ que regulan el proceso de Licitación de Contratos de Ejecución de obras del SERVIU de la Región de Arica y Parinacota, la Resolución N°36 de fecha 23 de diciembre de 2024 que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; y la personería de la suscrita para actuar en calidad de Directora Regional emana del Decreto Exento RA N°272/52/2023 de fecha 24 de julio de 2023 que nombra a la titular como Directora del SERVIU Región de Arica y Parinacota; y

CONSIDERANDO:

- a. Reporte Ficha IDI Proceso Presupuestario 2025 (EJECUCIÓN) del proyecto denominado "MEJORAMIENTO ESPACIO PÚBLICO 18 DE SEPTIEMBRE, ENTRE DANIEL COPAJA Y MIGUEL AHUMADA, ARICA", CÓDIGO BIP 40062709-0.
- b. Certificado N°111/2025 del Consejo Regional de Arica y Parinacota de fecha 09.04.2025 y Certificado de Imputación F.N.D.R. N°45/2025 de fecha 22.12.2025.
- c. El Convenio Mandato Completo e Irrevocable suscrito entre el SERVIU Arica y Parinacota y el Gobierno Regional de Arica y Parinacota para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO ESPACIO PÚBLICO 18 DE SEPTIEMBRE, ENTRE DANIEL COPAJA Y MIGUEL AHUMADA, ARICA", de fecha 30.04.2025.
- d. La resolución exenta GORE Arica y Parinacota N°1536 de fecha 02.05.2025, que aprueba el Convenio Mandato señalado en la letra anterior.
- e. La resolución exenta SERVIU Arica y Parinacota N°700 de fecha 14.05.2025, que aprueba el Convenio Mandato señalado en la letra c.



INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

30073

2011

2011

El presente informe tiene como finalidad informar a la Comisión de Investigación de Hechos de Corrupción de la Administración Pública Nacional (CICAP) sobre el desarrollo de las actividades de investigación realizadas por el equipo de trabajo asignado para el estudio de los hechos de corrupción denunciados en el expediente N° 10001-2011-0001, en el marco de la Ley N° 25.127, Ley de Procedimientos de Investigación de Hechos de Corrupción de la Administración Pública Nacional, y de la Ley N° 25.128, Ley de Procedimientos de Investigación de Hechos de Corrupción de la Administración Pública Nacional, y de la Ley N° 25.129, Ley de Procedimientos de Investigación de Hechos de Corrupción de la Administración Pública Nacional.

CONCLUSIONES

1. Se concluye que el hecho de corrupción denunciado en el expediente N° 10001-2011-0001, constituye un hecho de corrupción de la Administración Pública Nacional, en el marco de la Ley N° 25.127, Ley de Procedimientos de Investigación de Hechos de Corrupción de la Administración Pública Nacional, y de la Ley N° 25.128, Ley de Procedimientos de Investigación de Hechos de Corrupción de la Administración Pública Nacional, y de la Ley N° 25.129, Ley de Procedimientos de Investigación de Hechos de Corrupción de la Administración Pública Nacional.
2. Se concluye que el hecho de corrupción denunciado en el expediente N° 10001-2011-0001, constituye un hecho de corrupción de la Administración Pública Nacional, en el marco de la Ley N° 25.127, Ley de Procedimientos de Investigación de Hechos de Corrupción de la Administración Pública Nacional, y de la Ley N° 25.128, Ley de Procedimientos de Investigación de Hechos de Corrupción de la Administración Pública Nacional, y de la Ley N° 25.129, Ley de Procedimientos de Investigación de Hechos de Corrupción de la Administración Pública Nacional.
3. Se concluye que el hecho de corrupción denunciado en el expediente N° 10001-2011-0001, constituye un hecho de corrupción de la Administración Pública Nacional, en el marco de la Ley N° 25.127, Ley de Procedimientos de Investigación de Hechos de Corrupción de la Administración Pública Nacional, y de la Ley N° 25.128, Ley de Procedimientos de Investigación de Hechos de Corrupción de la Administración Pública Nacional, y de la Ley N° 25.129, Ley de Procedimientos de Investigación de Hechos de Corrupción de la Administración Pública Nacional.
4. Se concluye que el hecho de corrupción denunciado en el expediente N° 10001-2011-0001, constituye un hecho de corrupción de la Administración Pública Nacional, en el marco de la Ley N° 25.127, Ley de Procedimientos de Investigación de Hechos de Corrupción de la Administración Pública Nacional, y de la Ley N° 25.128, Ley de Procedimientos de Investigación de Hechos de Corrupción de la Administración Pública Nacional, y de la Ley N° 25.129, Ley de Procedimientos de Investigación de Hechos de Corrupción de la Administración Pública Nacional.
5. Se concluye que el hecho de corrupción denunciado en el expediente N° 10001-2011-0001, constituye un hecho de corrupción de la Administración Pública Nacional, en el marco de la Ley N° 25.127, Ley de Procedimientos de Investigación de Hechos de Corrupción de la Administración Pública Nacional, y de la Ley N° 25.128, Ley de Procedimientos de Investigación de Hechos de Corrupción de la Administración Pública Nacional, y de la Ley N° 25.129, Ley de Procedimientos de Investigación de Hechos de Corrupción de la Administración Pública Nacional.

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



- f. El Memorándum N°136 de fecha 17.10.2025 de la Directora del SERVIU Región de Arica y Parinacota, que solicita realizar el llamado a licitación mediante Propuesta Pública, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 del DS N° 236 (V. y U.) de 2002.
- g. La resolución exenta SERVIU Arica y Parinacota N°1678 de fecha 23.10.2025, que aprueba anexo complementario de las bases administrativas especiales y bases técnicas de la Propuesta Pública N°28/2025 "MEJORAMIENTO ESPACIO PÚBLICO 18 DE SEPTIEMBRE, ENTRE DANIEL COPAJA Y MIGUEL AHUMADA, ARICA".
- h. El llamado a Propuesta Pública N°28/2025 "MEJORAMIENTO ESPACIO PÚBLICO 18 DE SEPTIEMBRE, ENTRE DANIEL COPAJA Y MIGUEL AHUMADA, ARICA", dispuesto por SERVIU Arica y Parinacota para la ejecución por Sistema de Suma Alzada, regido por el D.S. N°236/2002 (V. y U.). Bases Generales Reglamentarias de Contratación de Obras de los SERVIU, fue publicado en el portal Mercado Público bajo el ID 1263503-6-0125, y en el diario La Estrella de Arica, con fecha 24.10.2025.
- i. La Adición N°1 de fecha 24.10.2025; la Adición N°2 de fecha 05.11.2025 y la Aclaración N°1 de fecha 05.11.2025, realizadas durante el proceso de licitación.
- j. La resolución exenta N°1715 de fecha 29.10.2025 que designa a los profesionales que integran la Comisión Técnica Evaluadora de las ofertas de la Propuesta Pública N°28/2025 "MEJORAMIENTO ESPACIO PÚBLICO 18 DE SEPTIEMBRE, ENTRE DANIEL COPAJA Y MIGUEL AHUMADA, ARICA".
- k. El Acta de Apertura de la Propuesta Pública N°28/2025 "MEJORAMIENTO ESPACIO PÚBLICO 18 DE SEPTIEMBRE, ENTRE DANIEL COPAJA Y MIGUEL AHUMADA, ARICA", de fecha 17.11.2025.
- l. El Informe de Evaluación de Ofertas de fecha 15.12.2025.
- m. Memorándum N°2187 de fecha 23.12.2025, del Encargado del Departamento Técnico a la Directora SERVIU Región de Arica y Parinacota, mediante el cual se informa resultado de evaluación PP. N°28/2025 y sugiere contratar a la empresa GEP INGENIERÍA SPA.
- n. Los antecedentes presentados por la empresa GEP INGENIERÍA SPA.
- o. El Acta de Adjudicación de la Propuesta Pública N°28/2025 "MEJORAMIENTO ESPACIO PÚBLICO 18 DE SEPTIEMBRE, ENTRE DANIEL COPAJA Y MIGUEL AHUMADA, ARICA", de fecha 23.12.2025.
- p. El memorándum N°2216 de fecha 26.12.2025 enviado por el Dpto. Técnico al Dpto. Jurídico, que solicita dictar el acto administrativo que adjudica y contrata la Propuesta Pública N°28/2025 "MEJORAMIENTO ESPACIO PÚBLICO 18 DE SEPTIEMBRE, ENTRE DANIEL COPAJA Y MIGUEL AHUMADA, ARICA".

RESUELVO:

1. **ACÉPTESE** la oferta presentada por la empresa GEP INGENIERÍA SPA., para la ejecución de la Propuesta Pública N°28/2025 "MEJORAMIENTO ESPACIO PÚBLICO 18 DE SEPTIEMBRE, ENTRE DANIEL COPAJA Y MIGUEL AHUMADA, ARICA".
2. **ADJUDÍQUESE** la Propuesta Pública N°28/2025 "MEJORAMIENTO ESPACIO PÚBLICO 18 DE SEPTIEMBRE, ENTRE DANIEL COPAJA Y MIGUEL AHUMADA, ARICA", a la empresa GEP INGENIERÍA SPA., RUT N°76.313.058-4.
3. **CONTRÁTESE** a la empresa GEP INGENIERÍA SPA., RUT N°76.313.058-4, con dirección en Avda., Vicuña Mackenna N°1051, Arica, la ejecución de la obra correspondiente a la Propuesta Pública N°28/2025 "MEJORAMIENTO ESPACIO PÚBLICO 18 DE SEPTIEMBRE, ENTRE DANIEL COPAJA Y MIGUEL AHUMADA, ARICA" mediante modalidad Propuesta a Suma Alzada (D.S. N° 236/2002), por un monto de \$334.983.718.- (Trescientos treinta y cuatro millones novecientos ochenta y tres mil setecientos dieciocho pesos).



1. El presente informe tiene por objeto informar a la Junta Directiva de la Empresa del resultado de la auditoría realizada a la información financiera presentada por la Empresa para el ejercicio 2017.

2. La información financiera presentada por la Empresa para el ejercicio 2017, en términos de los estados financieros de la Empresa, se encuentra expresada en dólares estadounidenses y se basa en los registros contables de la Empresa.

3. En el desarrollo de la auditoría se aplicaron los procedimientos de auditoría que se describen en el Anexo I del presente informe, los cuales fueron diseñados para obtener evidencia suficiente y apropiada para respaldar la opinión expresada en el presente informe.

4. La Auditoría se realizó de acuerdo a la Ley de Auditoría de Cuentas y el Reglamento de Auditoría de Cuentas, así como a las normas técnicas de auditoría de cuentas emitidas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

5. La información financiera presentada por la Empresa para el ejercicio 2017, en términos de los estados financieros de la Empresa, se encuentra expresada en dólares estadounidenses y se basa en los registros contables de la Empresa.

6. En el desarrollo de la auditoría se aplicaron los procedimientos de auditoría que se describen en el Anexo I del presente informe, los cuales fueron diseñados para obtener evidencia suficiente y apropiada para respaldar la opinión expresada en el presente informe.

1. Opinión de la Empresa de la Información Financiera

7. En el desarrollo de la auditoría se aplicaron los procedimientos de auditoría que se describen en el Anexo I del presente informe, los cuales fueron diseñados para obtener evidencia suficiente y apropiada para respaldar la opinión expresada en el presente informe.

8. Los procedimientos de auditoría aplicados por la Empresa para el ejercicio 2017, en términos de los estados financieros de la Empresa, se encuentran expresados en los registros contables de la Empresa.

9. En el desarrollo de la auditoría se aplicaron los procedimientos de auditoría que se describen en el Anexo I del presente informe, los cuales fueron diseñados para obtener evidencia suficiente y apropiada para respaldar la opinión expresada en el presente informe.

10. En el desarrollo de la auditoría se aplicaron los procedimientos de auditoría que se describen en el Anexo I del presente informe, los cuales fueron diseñados para obtener evidencia suficiente y apropiada para respaldar la opinión expresada en el presente informe.

RESUMEN

11. ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DEL EJERCICIO 2017. En el desarrollo de la auditoría se aplicaron los procedimientos de auditoría que se describen en el Anexo I del presente informe, los cuales fueron diseñados para obtener evidencia suficiente y apropiada para respaldar la opinión expresada en el presente informe.

12. ADICIONALMENTE LA EMPRESA PUEDE PRESENTAR INFORMACIÓN FINANCIERA SUPLEMENTARIA EN EL EJERCICIO 2017. En el desarrollo de la auditoría se aplicaron los procedimientos de auditoría que se describen en el Anexo I del presente informe, los cuales fueron diseñados para obtener evidencia suficiente y apropiada para respaldar la opinión expresada en el presente informe.

13. CONTRATO DE AUDITORIA. En el desarrollo de la auditoría se aplicaron los procedimientos de auditoría que se describen en el Anexo I del presente informe, los cuales fueron diseñados para obtener evidencia suficiente y apropiada para respaldar la opinión expresada en el presente informe.

El presente informe fue elaborado en San José, Costa Rica, el día 15 de mayo del 2018.

Firma del Auditor



4. APRUÉBESE la La Adición N°1 de fecha 24.10.2025; la Adición N°2 de fecha 05.11.2025 y la Aclaración N°1 de fecha 05.11.2025, realizadas durante el proceso de licitación de la Propuesta Pública N°28/2025 "MEJORAMIENTO ESPACIO PÚBLICO 18 DE SEPTIEMBRE, ENTRE DANIEL COPAJA Y MIGUEL AHUMADA, ARICA".

5. APRUÉBESE las Especificaciones Técnicas, planos, antecedentes administrativos, presupuestos y anexos presentados por el contratista en su oferta.
6. ESTABLÉZCASE que el plazo para la ejecución del contrato será de **240 días corridos**, contados desde la fecha del Acta de Entrega de terreno, la que se realizará acorde a lo establecido en las Bases Administrativas Especiales y su Anexo Complementario.
7. ESTABLÉZCASE que la empresa **GEP INGENIERÍA SPA.**, deberá constituir las garantías establecidas en los artículos 50 y 126 de las Bases Generales Reglamentarias (D.S. N° 236/2002 V. y U.), las que se encuentran *individualizadas en Anexo Complementario de las Bases Tipo para la licitación.*

De acuerdo a lo señalado en el Art. 51 de las Bases Generales Reglamentarias (D.S. N° 236/2002 V. y U.), el Contratista deberá entregar **junto con la Garantía del Contrato** una Póliza de Seguro por los daños que por motivos de las obras pueda causarse a terceros, equivalente al **3%** del valor del contrato, la que será devuelta una vez efectuada la recepción oficial de todas las obras, esta Póliza deberá ser tomada a nombre de: **SERVIU REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA.**

La Boleta debe ser tomada en una entidad bancaria chilena, con sucursal en la región, pagadera a la vista a su sola presentación, irrevocable, con la vigencia solicitada.

8. ~~DÉJESE CONSTANCIA que la Firma Contratista deberá ceñirse a las Bases Generales Reglamentarias de Contratación de Obras a Suma Alzada (D.S. N° 236/2002 de V. y U.), las Bases Administrativas Especiales, Especificaciones Técnicas, Adiciones, Aclaraciones y demás antecedentes que sirvieron de base para esta Propuesta, piezas todas estas por las que se registrarán las obras que se contratan por la presente Resolución y que formarán parte integrante del Contrato entre la Firma Contratista y SERVIU Región de Arica y Parinacota, para todos los efectos legales.~~

9. DETERMÍNESE que en razón de lo dispuesto por el Art. 46 del Decreto Supremo N° 355/76 (V. y U.) los términos de la presente Resolución constituyen el Contrato que liga a las partes, esto es, la Firma Contratista y el Servicio de Vivienda y Urbanización de Arica y Parinacota, el cual es aceptado por la Firma Contratista, constituyen obligaciones recíprocas entre las partes y tendrán mérito ejecutivo.

10. ESTABLÉZCASE que la Firma Contratista antes citada, en virtud de la aceptación que de los términos de la presente Resolución hace ante Notario Público, declara:

- a) Que renuncia, de acuerdo con el fin social que el Servicio de Vivienda y Urbanización persigue en su labor constructiva, al derecho legal de retención de que tratan los artículos 545 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.
- b) Que serán de su cuenta los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros en el curso de los trabajos o ~~con ocasión de ellos, así como lo concerniente a la seguridad, leyes sociales sobre accidentes del trabajo,~~ permisos municipales (Departamento del Tránsito), impuestos y contribuciones fiscales y municipales y en general con todas las leyes y ordenanzas vigentes o que dicten en el futuro y que digan relación con esta clase de trabajo.
- c) Que todo accidente que ocurra en la obra será de su exclusivo cargo y responsabilidad y que en general, todo gasto o pago de cualquier naturaleza que sea, que se produzca por causa o con ocasión de estos trabajos, será de su exclusiva cuenta y riesgo, quedando el SERVIU Región de Arica y Parinacota libre de toda responsabilidad al respecto.
- d) ~~Que no tiene derecho a cobrar al Servicio indemnizaciones ni pedir modificación del Contrato por pérdidas, averías, o perjuicios que dicho trabajo le cause ni por alzas que puedan ocurrir en los precios de los materiales o jornales, si ello no se ha pactado expresamente, ni por cualquier otra circunstancia no prevista en forma expresa para dicho Contrato.~~
- e) Que no tiene derecho a exigir aumento del precio por el empleo de materiales de mejor calidad que los convenidos, si así no lo autorizare y ordenare por escrito la autoridad superior de este Servicio.



1. El presente documento tiene como finalidad informar a los ciudadanos sobre el proceso de inscripción de candidatos para las elecciones municipales del 2022.

2. El proceso de inscripción de candidatos se realizará en el periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de marzo del 2022.

3. El proceso de inscripción de candidatos se realizará en el periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de marzo del 2022.

4. El proceso de inscripción de candidatos se realizará en el periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de marzo del 2022.

5. El proceso de inscripción de candidatos se realizará en el periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de marzo del 2022.

6. El proceso de inscripción de candidatos se realizará en el periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de marzo del 2022.

7. El proceso de inscripción de candidatos se realizará en el periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de marzo del 2022.

8. El proceso de inscripción de candidatos se realizará en el periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de marzo del 2022.

9. El proceso de inscripción de candidatos se realizará en el periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de marzo del 2022.

10. El proceso de inscripción de candidatos se realizará en el periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de marzo del 2022.

11. El proceso de inscripción de candidatos se realizará en el periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de marzo del 2022.

12. El proceso de inscripción de candidatos se realizará en el periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de marzo del 2022.

13. El proceso de inscripción de candidatos se realizará en el periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de marzo del 2022.

14. El proceso de inscripción de candidatos se realizará en el periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de marzo del 2022.

15. El proceso de inscripción de candidatos se realizará en el periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de marzo del 2022.

16. El proceso de inscripción de candidatos se realizará en el periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de marzo del 2022.

17. El proceso de inscripción de candidatos se realizará en el periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de marzo del 2022.

18. El proceso de inscripción de candidatos se realizará en el periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de marzo del 2022.

19. El proceso de inscripción de candidatos se realizará en el periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de marzo del 2022.

20. El proceso de inscripción de candidatos se realizará en el periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de marzo del 2022.



- f) Que los gastos de suscripción y protocolización ante Notario Público de los ejemplares de Resoluciones a que se refiere el D.S. N° 355 de 1976 (V. y U.), serán de su exclusiva cuenta y cargo.
- g) ~~Que la Recepción de las Obras no lo exonerará de la responsabilidad que le corresponde como Constructor de la obra.~~
- h) Si el Contratista no diere oportuno cumplimiento al pago de las remuneraciones o de las imposiciones previsionales del personal ocupado en las faenas, incluido el personal de las empresas subcontratistas, el SERVIU estará facultado para pagar a quien corresponda, ante un Inspector del Trabajo o un Ministro de Fé, las cantidades adeudadas imputándolas a cualquier pago pendiente.
- i) Que el no cumplimiento de su parte de las obligaciones que le impone el Contrato, dará derecho al Servicio para disponer la resolución inmediata de éste, en el evento de que se configure un ~~incumplimiento del mismo por parte del contratista, que se enmarque en algunos de los casos descritos~~ en el artículo 134 del D.S. N° 236 (V. y U.) de 2002, con indemnizaciones de perjuicios, hacer efectivas las garantías que le fueran exigidas y hacer valer los demás derechos y acciones que competen al Servicio de Vivienda y Urbanización con arreglo a las disposiciones legales y Reglamentarias que rigen a éste.

11. DÉJESE CONSTANCIA para todos los efectos legales, que las partes fijan como domicilio la ciudad de Arica, sometiéndose a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

12. ESTABLÉZCASE que la Firma Contratista, deberá suscribir ante Notario tres transcripciones de la presente Resolución, debiendo protocolizarse ante el mismo Notario uno de dichos ejemplares, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 46 del Decreto Supremo N° 355 de 1976 (V. y U.). ~~Estas transcripciones darán fe respecto de toda persona y tendrán mérito ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento previo.~~ El Contratista tendrá un plazo 15 días corridos para protocolizar esta Resolución, a contar de la fecha en que ésta le sea notificada.

Los gastos que demande la tramitación correspondiente serán de cargo de la Firma Contratista.

13. IMPÚTESE la cantidad de **\$334.983.718.-** (Trescientos treinta y cuatro millones novecientos ochenta y tres mil setecientos dieciocho pesos) con recursos F.N.D.R., pertenecientes al Gobierno Regional de Arica y Parinacota para el desarrollo de la Propuesta Pública N°28/2025 "MEJORAMIENTO ESPACIO PÚBLICO 18 DE SEPTIEMBRE, ENTRE DANIEL COPAJA Y MIGUEL AHUMADA, ARICA", con cargo al Subtítulo 31.02.004 Obras Civiles.

14. DISPÓNGASE el pago a la empresa **GEP INGENIERÍA SPA., RUT N°76.313.058-4**, por el monto de **\$334.983.718.-** (Trescientos treinta y cuatro millones novecientos ochenta y tres mil setecientos dieciocho pesos) de acuerdo con las condiciones establecidas en las bases de licitación ID ID 1263503-6-0125 de la Propuesta Pública N°28/2025 "MEJORAMIENTO ESPACIO PÚBLICO 18 DE SEPTIEMBRE, ENTRE DANIEL COPAJA Y MIGUEL AHUMADA, ARICA".

15. DESÍGNESE como Director de Obra Titular a **Sebastián Maldonado Castro, C.I. N°16.771.506-0**, Constructor Civil, y como Director de Obra subrogante al funcionario **Jorge Améstica Beltrán, C.I. N°18.227.791-6**, Constructor Civil, ambos funcionarios del Departamento Técnico del SERVIU Región de Arica y Parinacota.

16. DESÍGNESE como Fiscalizador Técnico de Obra Titular al funcionario **José Aguilera Vásquez, C.I. N°17.554.014-8**, Constructor Civil, y como Fiscalizador Técnico de Obra Subrogante al funcionario **Cristian Cárdenas Pérez, C.I. N°15.980.880-7**, Arquitecto, ambos funcionarios del Departamento Técnico del SERVIU Región de Arica y Parinacota.

17. ESTABLÉZCASE que las funciones y atribuciones que tendrán el Director de Obra y la Inspección Técnica de Obra, Titular y Subrogante, son las establecidas en el D.S. N°236/02 (V. y U.) y D.S. N°85/07 (V. y U.)

18. NOTIFÍQUESE a la empresa **GEP INGENIERIA SPA.,** con domicilio en Avda., Vicuña Mackenna N°1051, Arica, a los funcionarios designados como Director de Obra y FTO Titular y subrogante pertenecientes a la Sección de Obras Urbanas del Departamento Técnico, Departamento de Administración y Finanzas, Departamento



1. El presente documento tiene como finalidad informar a los ciudadanos sobre el proceso de inscripción de candidatos para las elecciones municipales del 2022.

2. El proceso de inscripción de candidatos se realizará en el periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de marzo del 2022.

3. Los requisitos para ser candidato son: ser peruano por nacimiento o por naturalización, tener la capacidad civil necesaria, no haber sido condenado por delitos que impliquen inhabilitación para el ejercicio de derechos políticos.

4. El proceso de inscripción de candidatos se realizará en el periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de marzo del 2022.

5. Los requisitos para ser candidato son: ser peruano por nacimiento o por naturalización, tener la capacidad civil necesaria, no haber sido condenado por delitos que impliquen inhabilitación para el ejercicio de derechos políticos.

6. El proceso de inscripción de candidatos se realizará en el periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de marzo del 2022.

7. Los requisitos para ser candidato son: ser peruano por nacimiento o por naturalización, tener la capacidad civil necesaria, no haber sido condenado por delitos que impliquen inhabilitación para el ejercicio de derechos políticos.

8. El proceso de inscripción de candidatos se realizará en el periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de marzo del 2022.

9. Los requisitos para ser candidato son: ser peruano por nacimiento o por naturalización, tener la capacidad civil necesaria, no haber sido condenado por delitos que impliquen inhabilitación para el ejercicio de derechos políticos.

10. El proceso de inscripción de candidatos se realizará en el periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de marzo del 2022.

11. Los requisitos para ser candidato son: ser peruano por nacimiento o por naturalización, tener la capacidad civil necesaria, no haber sido condenado por delitos que impliquen inhabilitación para el ejercicio de derechos políticos.

OSCAR SOTO HERNANDEZ
DIRECTOR GENERAL
ONPE



Jurídico, Contraloría Interna del SERVIU Región de Arica y Parinacota, sirviendo la presente Resolución como suficiente oficio remisor.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GLADYS ACUÑA ROSALES
DIRECTORA SERVIU REGIÓN ARICA Y PARINACOTA

[Handwritten signature]
PMM/EDR/MVS/DVI/MAAM/DA

Transcribir:

- Depto. Jurídico (1)
- Sección de Licitaciones y Contratos (1)
- Depto. Programación Física y Control (1)
- Contraloría Interna (1)
- Secretaría Dirección (1)
- Oficina de Partes (1)

A los Profesionales:

- José Aguilera Vásquez (1)
- Cristian Cárdenas Pérez (1)
- Sebastián Maldonado Castro (1)
- Jorge Améstica Beitrán (1)

A la Constructora:

- (1)
- A la empresa **GEP INGENIERÍA SPA.**, con domicilio en Avda., Vicuña Mackenna N°1051, Arica.

[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, including 'AL FIAN DEL REGISTRO DE' and 'MAY 2015']

[Handwritten signature and fingerprint]

AUTORIZO LA FIRMA DE DON ESTEBAN AUGUSTO LABRA PEREZ, CEDULA DE IDENTIDAD N°10.631.143-9, EN REPRESENTACION DE **GEP INGENIERIA SPA, RUT N°76.313.058-4**, SEGÚN CONSTA EN CERTIFICADO DE ESTATUTO ACTUALIZADO DE FECHA 14.01.2026, OTORGADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO, MEDIANTE LA PAGINA WEB www.tuempresaenundia.cl, CODIGO DE VERIFICACION: CR7jhIqhFBdf.- ARICA, 15 DE ENERO DEL 2026.-



[Handwritten signature]
OSCAR PATRICIO SOTO HERNANDEZ
NOTARIO PUBLICO TITULAR

CONFORME CON SU ORIGINAL PROTOCOLIZADO BAJO EL REPERTORIO N° 157-2026 DE FECHA 15.01.2026, Y AGREGADO CON EL N° 57 AL FINAL DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL MES DE enero DEL AÑO 2026.
ARICA, 15 ENE 2026



[Handwritten signature]
OSCAR SOTO HERNANDEZ
NOTARIO PUBLICO
TERCERA NOTARIA DE ARICA